

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 24'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños los efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, á pesar de los anuncios insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, he dispuesto se proceda á la venta de dichos efectos, cuyo acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana en el local que ocupa dicha estación (Delicias).

Lo que se anuncia al público para que los que deseen enterarse de los efectos que han de venderse, los cuales se hallan de manifiesto los tres días antes al designado para la venta.

Madrid 18 de Mayo de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de terrenos en término municipal de San Sebastián de los Reyes, para la construcción de un puente sobre el río Jarama, que una la carretera provincial de Aljete con la general de Madrid á Irún, y de confor-

midad con lo informado acerca del particular por la Comisión provincial, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los terrenos expresados para el indicado objeto.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del reglamento de que se deja hecho mérito; y con el fin de que los interesados en dicha expropiación se presenten en término de ocho días ante el Alcalde de San Sebastián de los Reyes, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en la operación de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada, ó de no estar conforme con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el artículo 19 de la mencionada ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 16 de Mayo de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

AYUNTAMIENTOS

Valdemorillo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del 6 de Enero.

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior.

Hecho el sorteo para cubrir dos vacantes de asociados de la Junta municipal, fueron elegidos D. Juan Orodea y D. Ignacio Gutiérrez, comprendidos en la primera Sección.

Sesión ordinaria del día 8.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el trimestre anterior.

Quedó aprobado el estado de distribución de fondos para obligaciones del presente mes.

Se autorizó al Alcalde Presidente para despachar ejecuciones de apremio contra varios deudores á fondos municipales.

Conforme al art. 29 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, formar el alistamiento de mozos del presente año el día 9.

Convocar por edictos á los propietarios para que en todo el mes de Febrero manifiesten altas ó bajas en sus riquezas para la formación del apéndice al amillaramiento.

Se acordó relevar del cargo de representante apoderado del Ayuntamiento á D. Ramón López Hernández, y nombrar en su lugar á D. Lucas Saldaña, Secretario de esta Corporación, para que la represente.

Se acuerda admitir las dimisiones presentadas por los Concejales D. Telesforo Partida, D. Feliciano Parea y Don Tomás Hernández, fundados en motivos de salud, y participarlo al Sr. Gobernador con el fin de que se sirva nombrar interinos que los reemplacen, con arreglo al artículo 46 de la ley, proponiendo al efecto individuos que por elección han ejercido estos cargos en bienios anteriores.

Sesión ordinaria del día 15.

Abierta y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el reglamento del Cuerpo de Serenos, que deberá ponerse en ejecución desde 1.º de Febrero.

Ordenar al Depositario cesante Don Blas Cabrero que rinda la cuenta de fondos municipales del tiempo que ha ejercido este cargo, entregándola en Secretaría y resultas de alcances.

Autorizar al Sr. Presidente para ejecutar obras en el viaje antiguo de la fuente pública.

Ordenar al Inspector de carnes vigile el aseo y limpieza del Matadero.

Declarar cesante al Guarda municipal de la Dehesa boyal, Bonifacio Hernández, y nombrar en su reemplazo á Ignacio Arranz, cabo licenciado de la Guardia civil.

Que se proceda por la Comisión del Hacienda á formar el proyecto del presupuesto ordinario municipal para 1886 á 87.

Aprobar la cuenta de alquiler rendida por D. Mariano Martínez de la casa en que habita.

Que en vista de la circular del señor Gobernador inserta en la Real orden de 1.º del actual, referente á propuesta de aprovechamientos forestales, se proponga lo siguiente: Que el disfrute de pastos de invierno en la Dehesa boyal de esta villa se verificará por ganado lanar en número de 1.600 cabezas desde 1.º de Noviembre del presente año á 31 de Marzo de 1888, en subasta pública y por valor de 4.500 pesetas; que el de pastos de primavera se haga con 220 cabezas de ganado vacuno, 80 mular y 20 caballar, también en subasta pública y bajo el tipo de 1.000 pesetas, desde 15 de Mayo á 15 de Septiembre de 1888; y que se practique una corta ó roza de leñas del monte bajo contenidas en mitad de la dehesa, bajo el tipo y condiciones que establezca el Ingeniero Jefe del distrito.

Que se formen las listas electorales para Concejales, en conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1877, y que se publiquen desde el día 1.º de Febrero.

Sesión ordinaria del día 22.

Abierta y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Relevar del cargo de Depositario de fondos municipales á D. Blas Cabrera, y nombrar para que le sustituya á Don Gregorio González.

Encargar á D. Blas Cabrera forme y presente en esta Alcaldía la cuenta general de administración del ejercicio de 1885-86.

Sesión ordinaria del día 23.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió posesión del cargo de Concejales interino, nombrado por el Sr. Gobernador en 19 del corriente, á D. Francisco Gala, por dimisión del que lo era Don Eugenio Aguilar.

Seguidamente se tomaron los acuerdos siguientes:

Declarar cesante al Sereno municipal Demetrio Aguilar, y nombrar en su lugar á Santos Aguado.

Quedar enterado de estar declarado en definitiva el alistamiento de mozos para el reemplazo del presente año.

Sesión ordinaria del día 12 de Febrero.

Se aprobó el acta de la anterior y se han tomado los acuerdos siguientes:

Declarar cesante al Alguacil de este Ayuntamiento Juan Segovia, y nombrar para sustituirle á Francisco Rodrigo.

Solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la rescisión del contrato de las obras de la fuente pública de esta villa, con otros varios acuerdos referentes á dichas obras.

Sesión ordinaria del día 20.

Abierta y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se requiera al ex Alcalde D. Eugenio Aguilar para que dé explicaciones sobre la falta de 3.665 pesetas 24 céntimos que no aparecen justificadas en cuentas rendidas por cobros realizados por intereses de inscripciones del 80 por 100 de Propios.

Que se recomiende á la Secretaría continúe inspeccionando lo necesario en cuanto se refiera al servicio de contabilidad.

Sesión extraordinaria 25 Febrero 1887.

Fué aprobada el acta de la anterior y se tomó el acuerdo siguiente:

Llevar á efecto la rescisión del contrato de subasta de las obras de la fuente pública de esta villa, y tomar sobre el asunto otras determinaciones de mejores resultados en bien de la localidad.

Sesión ordinaria del 5 de Marzo de 1887.

Abierta y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el estado de distribución de fondos municipales del presente mes.

Que el día 13 del actual se de principio á la revisión de exenciones otorgadas á los mozos de 1886, 1.º y 2.º del 85 y del de 1884.

Quedar enterada de haber ingresado en arcas 2.992 pesetas 84 céntimos por D. Ramón López Hernández.

Remitir al Gobierno de provincia la cuenta municipal de 1884-85.

Que se remita á la Superioridad, para su aprobación, el presupuesto ordinario para 1887-88.

Quedar enterada de haber presentado el ex Depositario D. Blas Cabrero su cuenta municipal y particular de consumos desde 1.º de Julio al fin de Enero con un alcance de 1.536 pesetas 65 céntimos.

Quedar también enterado de la cuenta de recaudación de consumo hecha por el Concejal D. Quintín Cabrero del 1.º al 15 de Noviembre último.

Haber visto la cuenta formulada por los herederos del ex Depositario D. Isidro Cabrero.

Quedar enterado del nombramiento de Concejales interinos hecha por el Sr. Gobernador civil á favor de D. Domingo Rodrigo, Vicente Tejero y Dionisio Varea, por dimisión de los que desempeñaban dichos cargos.

Admitir la dimisión que, fundado en motivos de salud, presenta el Concejal Don Quintín Cabrero.

Sesión ordinaria del día 12 de Marzo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar al Secretario de la Corporación D. Lucas Saldaña, para percibir de D. Ramón Hernández López 564 pesetas 38 céntimos, procedentes de resto de cuenta formulada con el Ayuntamiento, de quien era apoderado.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que disponga la ejecución de apremios contra los deudores á fondos municipales, y lo mismo de las cantidades que se hallan sin pagar por arrendatarios de pastos de eras públicas de los años de 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882 y 1883.

Acordar el orden jerárquico de Concejales interinos nombrados por el Excelentísimo Sr. Gobernador.

Sesión ordinaria del día 26.

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de una orden de la Administración de Propiedades, reclamando cantidades por cédulas personales de 1884-85 y 1885-86; en vista de lo cual, y siendo responsable el Ayuntamiento anterior, se declara así para su ingreso.

Abrir información administrativa sobre reclamación de Pablo Partida sobre indemnización por desgracia de una caballería en las obras de la fuente pública.

Acceder á lo solicitado por Victoriano Palomo concediéndole una parcela, previo ingreso en arcas, de la cantidad estipulada.

Desestimar por improcedente la petición de Luis Villena, Julián Hernández y otros vecinos, sobre condonación de débitos atrasados á favor de la villa.

Tener por presentada la solicitud que dirigen varios vecinos de la calle Real sobre saneamiento y recomposición de alcantarillas, cuyas obras han de hacerse en cuanto la permitan los fondos públicos.

Haber hecho el sorteo de vecinos asociados para la junta de adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos.

Autorizar al Sr. Presidente y Secretario para que, en representación de la Corporación, fijen, de acuerdo con el Señor Cura ecónomo de esta villa, la clase y orden de funciones de Semana Santa.

Desestimar la solicitud dirigida por Laureano Hernández, cobrador que ha sido del repartimiento de consumos, reclamando el premio del 3 por 100, fundado en el acuerdo de nombramiento en que sólo se le otorgó el derecho de recargos de instrucción.

Sesión extraordinaria del 30 de Marzo.

Abierta y leída el acta de la anterior fué aprobada, tomando el siguiente acuerdo:

Adoptar el medio de subasta de derechos, con libertad de venta de especies de consumos para cubrir el encabezamiento de este distrito, durante los ejercicios de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, en uso de las facultades que concede el artículo 228 del reglamento del ramo.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 9 de Abril próximo pasado.

Valdemorillo 8 de Mayo de 1887.—V.º B.º= El Alcalde, Juan Beltrán.—El Secretario, Lucas Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Don Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital

de esta Corte, se hace saber que Doña María Mingo y Díaz, natural de Cercedilla, en esta provincia, soltera, dedicada á sus labores, de 50 años de edad é hija de Eulogio é Hilaria, vecina que fué de esta Corte, falleció en ella sin otorgar testamento el día 5 de Febrero último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan dentro del término de 30 días; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado alegando tal derecho en concepto de hermanos y sobrinos respectivamente D. Pedro, Doña Andrea y Doña Paulina Mingo y Diaz y Doña Inocencia y D. Eugenio Arias Mingo.

Madrid 10 de Mayo 1887.—V.º B.º= Ricardo Saavedra.—El Escribano, Antonio Marcos. 113

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Doña Candelaria López de las Heras, viuda, que ha vivido en la calle del Pez, número 147, piso cuarto, dueña que ha sido de un establecimiento de ultramarinos en el barrio de la Nueva Numancia, y de espíritus, calles Carretera de Valencia y de la Presilla, núm. 1, en el Puente de Vallecas; á D. Bruno García Abad, ingeniero industrial, soltero, que ha vivido en la calle de la Luna, núm. 15, cuarto entresuelo derecha; á D. Ramón Urbistondo y Escobedo, casado, comerciante, que ha vivido en la calle de Doña Ramona de la Presilla, en el Puente de Vallecas, y á D. Raimundo Fernández Blanco, que parece ha vivido en el mes de Noviembre último en la calle de Carretas, núm. 19, todos vecinos que se cree son de Madrid, ignorándose actualmente sus casas y calles donde vivan, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia se presenten en este Juzgado ó manifiesten el mismo donde se hallen, para recibirlos una declaración que está acordada en causa que se sigue en este Juzgado á virtud de denuncia hecha por la Doña Candelaria por atribuir el delito de estafa de un establecimiento de ultramarinos y otro de espíritus que dice son de la propiedad de indicadaseñora, sitos en la Nueva Numancia, cometida por el D. Ramón Urbistondo y el D. Bruno García Abad; pues de no verificarlo, transcurrido que sea dicho término, se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Mayo de 1887.—V.º B.º= José María Rodríguez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

ANUNCIOS

PÉRDIDA

De la dehesa Ejido Nuevo, término de Naval Moral, provincia de Cáceres, se ha extraviado una vaca castaña oscura, hierro á la derecha L C, y un becerro de cría.

La persona que sepa su paradero puede dirigirse al Secretario del Ayuntamiento de Valdemorillo. 111

Sociedad minera de Berlanga.

Número 220.—En la villa de Madrid, á 26 de Marzo de 1887, ante mí el infrascrito D. José Montaut y Trigueros, Notario público y Abogado de los Ilustres Colegios de esta capital, con faja residencia en ella, como sustituto de mi compañero el Notario de la misma Don José García Lastra, durante su ausencia y para su protocolo comparecen:

El Sr. D. Francisco de Laiglesia y Auset, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Corte, con cédula personal de tercera clase expedida en la misma, con el núm. 40, en 31 de Agosto del año último.

Y el Sr. D. José Amorós y Labaig, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta villa, con cédula personal de novena clase expedida en la misma, con el número 378 en 22 de Septiembre del mismo año.

Intervienen el Sr. Amorós por sí y el señor de Laiglesia en nombre y representación de la *Compañía de Águilas*, Sociedad anónima domiciliada en París, en uso del poder que D. Alberto Rostand y D. Pablo Dufour, procediendo en calidad el primero de Vicepresidente, y el segundo de Administrador de la misma Compañía, le confirieron ante Maese Dufour y sus colegas Notarios en París el 17 de Febrero próximo pasado, uniéndose una certificación de la traducción del referido poder, hecha por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Y teniendo á mi juicio los señores comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada para formalizar este instrumento según intervienen, de mutuo acuerdo dicen:

Primero. Que por escritura otorgada en la ciudad de Llerena, ante el Notario D. Joaquín Garrain y Millán á 1.º de Julio de 1876, D. Vicente Ortiz Vivanco dió en arrendamiento á D. Francisco Cervantes Guarinos, por tiempo ilimitado, las dos minas sitas en término de Berlanga, al punto llamado Cerro de Cotorrillo, cuya descripción es á saber: la mina de mineral plomizo titulada *Salvadora*, de cuarenta pertenencias, ó sean 40.000 metros cuadrados, enclavada en una tierra de la propiedad de D. Ramón López González; lindante al Norte con otra de los herederos de D. Manuel Montalvo y otra de Juan Lorenzo González; al Sur y Oeste con tierras del mismo González, y al Este con camino que de Llerena se dirige á Maguilla.

Y la mina titulada *San Justo*, también de mineral plomizo, de cuatro pertenencias, ó sean 40.000 metros cuadrados, lindante con las minas *Salvadora* y *Consecuencia*, por todos vientos.

Segundo. Que el indicado arrendamiento se hizo, entre otras, con la condición de que el arrendatario podría asociarse á otras personas, formando sociedad para ello, y que entregaría al propietario el 15 por 100 de todos los minerales que se extrajesen de la mina limpios, según así consta de la precitada escritura de 1.º de Julio de 1876, cuyas condiciones dan aquí por reproducidas los señores comparecientes.

Tercero. Que por escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. Manuel García Rodrigo en 31 de Enero de 1877, D. Francisco Cervantes Guarinos decla-

ro que por pacto expreso con los señores D. Enrique de Calvet y D. Jacinto María Anglada, únicos socios de la Sociedad titulada *Anglada Hermanos*, y en consecuencia de su asociación con los mismos, quedaban los tres dueños del arrendamiento, entre otras, de las dos precitadas minas, habiendo el Sr. Cervantes cedido y renunciado la participación de arrendamiento expresado á los Sres. Calvet y Anglada en otra escritura otorgada ante el mismo Notario D. Manuel García Rodrigo en 24 de Enero de 1880; y posteriormente, en escritura otorgada ante el mencionado Notario D. Joaquín Garrald en 14 de Febrero de 1881, se hizo entrega por parte del Sr. Cervantes á los Sres. Calvet y Anglada de los derechos que le pertenecían en el arrendamiento referido de las minas *Salvadora y San Justo*.

Cuarto. Que por escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. Manuel García Rodrigo en 31 de Diciembre de 1881, adicionada por otra otorgada en la ciudad de Vera ante el Notario D. Juan Núñez Segura de 10 de Marzo de 1882, la *Compañía de Aguilas* adquirió de la Sociedad *Anglada Hermanos*, de D. Enrique de Calvet y Lara en su propio particular y de D. Jacinto María Anglada, independientes de la referida razón social, entre otros bienes, los siguientes:

La mina nombrada *El Rincón*, sita en el paraje del Cotorrillo, en término de Berlanga; al linde por Norte y Oeste con la mina nombrada *San Lorenzo*; por Este con la titulada *San Justo*, y por Noroeste con la denominada *San Luis*, comprendiendo cuatro hectáreas, ó sean 40.000 metros cuadrados.

La concesión minera denominada demasia á *El Rincón*, conocida vulgarmente con el nombre de la mina *Carmen*, sita donde esta última, en la mencionada jurisdicción de Berlanga, con una superficie total de 133.400 metros cuadrados, ó sea un perímetro formado por las líneas de demarcación de las minas tituladas *Salvadora*, *Consecuencia*, *Fantasma*, *Mi Cariño*, *Cavilación*, *Alianza*, *San Jacinto*, *San Lorenzo*, y *El Rincón*. Y el arrendamiento de las citadas minas *Salvadora y San Justo*, relacionado en los párrafos primero, segundo y tercero de esta escritura, habiendo sido inscrita la indicada de 31 de Diciembre de 1881, con su adicional de 10 de Marzo de 1882 en el Registro de la propiedad de Llerena de los folios 115 del tomo 49 de Berlanga, finca núm. 1.661 triplicado, inscripción 8.ª, en cuanto á la mina llamada *La Salvadora*, y 50 vuelto del tomo 46 del mismo Ayuntamiento, finca número 3.170 duplicado, inscripción 6.ª, en cuanto á la mina denominada *San Justo*.

Quinto. Que además, la *Compañía de Aguilas* es dueña de 39 acciones de las 150 de que consta la Sociedad *Salvadora*, fundada y constituida por escritura y acta formalizadas en esta capital ante el Notario D. Eulogio Barbero y Quintero en 1.º de Mayo de 1884, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Agosto del mismo año, cuya Sociedad es propietaria de las referidas minas *Salvadora y San Justo*, objeto del arrendamiento mencionado en los párrafos primero, segundo y tercero de esta escritura, estando representadas las citadas 39 acciones por láminas provisionales, señaladas con los números 47 al 77, 94, 95, 97, 101, 107, 108, 110 y 111.

Sexto. Expuestos estos antecedentes el compareciente señor de Laiglesia, en nombre de la *Compañía de Aguilas*, en uso del poder citado al principio ha convenido formar en unión del otro compareciente, Sr. Amorós, una Sociedad minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, no sujeta á las prescripciones del Código de Comercio, y en su consecuencia, ambos, según intervienen por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar, otorgan:

Que forman y fundan una Sociedad minera con arreglo á la expresada ley de 19 de Octubre de 1869 y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará *Sociedad minera de Berlanga*, siendo su objeto la explotación de la mina *El Rincón* y de su demasia, conocida vulgarmente con el nombre de mina *Carmen*, que se han descrito, el arrendamiento expresado de las minas *Salvadora y San Justo*, y el ejercicio y disfrute de los derechos y participación de la propiedad de las citadas minas *Salvadora y San Justo*, representados por las 39 acciones que se han referido de las 150 en que está dividido el capital de la Sociedad *La Salvadora*.

Segunda. La *Compañía de Aguilas*, y en su nombre el compareciente Sr. Don Francisco de Laiglesia y Auset, aporta á la Sociedad que se funda por esta escritura, lo siguiente:

A. La expresada mina, nombrada *El Rincón*, y su demasia.

B. El arrendamiento de las dos minas *Salvadora y San Justo*, objeto de la precitada escritura de 1.º de Julio de 1876, y que adquirió la *Compañía de Aguilas* por la mencionada escritura de 31 de Diciembre de 1881.

C. Las máquinas, herramientas, útiles, edificios y demás existentes en dichas tres minas y demasia, que pertenecen á la *Compañía de Aguilas*.

D. Y las 39 acciones representadas por láminas provisionales, señaladas con los números 47 al 77, 94, 95, 97, 101, 107, 108, 110 y 111 de las 150 de que consta la Sociedad *La Salvadora*, con todos los derechos y obligaciones que de las mismas se derivan á la propiedad de las citadas dos minas *Salvadora y San Justo*.

En virtud de esta aportación, la *Sociedad minera de Berlanga* queda dueña desde ahora de todo lo expresado en los cuatro párrafos que preceden, letras A á D.

Tercera. La aportación referida en la condición anterior se valúa en 100.000 pesetas, que es lo que constituye el capital social.

Cuarta. La Sociedad se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

Artículo 1.º La Sociedad denominada *Sociedad minera de Berlanga*, cuyo objeto es la explotación de las minas *El Rincón* y su demasia, el arrendamiento por tiempo ilimitado de las minas *Salvadora y San Justo*, con las condiciones establecidas en la escritura de 1.º de Julio de 1876 ante el Notario de Llerena D. Joaquín Garrald y Millán, y la efectividad de los derechos y producto de 39 acciones de 150 en la propiedad de dichas minas *Salvadora y San Justo*, durará cuarenta y cuatro años, á contar desde el día de hoy, que terminarán en igual día del año 1921.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad

es Madrid, donde residirá la Junta directiva.

Art. 3.º El capital social se divide en 100 acciones iguales en derechos y obligaciones, representadas por láminas nominativas numeradas del 1 al 100, firmadas por el Presidente y un Vocal, é inscritas en el libro que se llevará al efecto. Estas acciones son transferibles por endoso y se anotarán en el libro de transferencias.

Art. 4.º La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la *Gaceta de Madrid* produce la pérdida y caducidad de toda acción si no se satisface en la Tesorería de la Sociedad dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Art. 5.º Es socio todo el que posea una acción.

Art. 6.º Para el gobierno, administración y dirección de la Sociedad se crea una Junta directiva, compuesta de Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

Todos los cargos son gratuitos y durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general.

Art. 7.º El Presidente representa á la Sociedad en todos los asuntos judicial y extrajudicialmente, en los que se refieren á los trabajos de las minas, al cumplimiento del arrendamiento, á las relaciones de los socios con la Sociedad y á lo demás que le interese; llevará también inherente la representación de las 39 acciones de la Sociedad *La Salvadora*.

Tiene la facultad de otorgar poderes para administrar y para negocios judiciales; dispone y resuelve, en fin, todo lo que ocurra que no esté limitado por los acuerdos de la junta general ó por el reglamento.

Art. 8.º Se llevará por el Secretario un libro de actas de las Juntas directivas y generales, otro de inscripción de acciones y otro de contabilidad.

Las copias, extractos ó certificaciones de dichas actas, para hacer prueba, deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 9.º En el mes de Junio de cada año se celebrará junta general ordinaria, además de celebrarse las extraordinarias que determine la Junta directiva ó soliciten dos ó más socios que posean entre todos más de veinte acciones.

La convocatoria de todas ellas se hará por papeletas á domicilio sin perjuicio de anunciarlo en la *Gaceta de Madrid*, si la Junta directiva lo estima conveniente.

Art. 10. Las resoluciones de la junta general son firmes y obligan á todos los socios. Se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para la disolución de la Sociedad, que serán necesarios los votos de las dos terceras partes de acciones y la concurrencia de dos terceras partes de socios.

Cada acción tiene un voto.

Art. 11. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Mientras no se reúna la junta general y elija la directiva, desempeñará el cargo de Presidente D. Francisco de Laiglesia y Auset y el de Secretario D. José Amorós y Labaig.

2.ª En el acta notarial de constitución de la Sociedad se hará el reparto ó suscripción de las acciones, bastando al objeto la concurrencia de los Sres. La-

iglesia y Amorós para formalizar dicha acta.

En cuyos términos los señores comparecientes dejan formada la Sociedad denominada *Sociedad minera de Berlanga*.

Reservas legales.

Se hace expresa reserva de la hipoteca legal preferente que asiste al Estado, la provincia y el Municipio sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por lo aportado á la Sociedad.

E igual reserva se hace á favor del asegurador por los premios del seguro de los dos últimos años ó de los dos últimos dividendos, si el seguro fuese mutuo.

Advertencias legales.

Y yo el Notario advierto:

Primero. Que debe presentarse copia de esta escritura en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, dentro de ochenta días, contados desde mañana; pues si por falta de presentación en el indicado plazo dejase de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagan hasta después de haber pasado este doble término.

Y segundo. Que sin inscribir este instrumento en el Registro de la propiedad no será admitido en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fué el hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo si su presentación tuviese por objeto únicamente corroborar otro título posterior ya inscrito, ó pedir la nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción.

Tal es la escritura que otorgan según intervienen los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de ella D. Julián Hernández y García y D. Salvador Pérez Valverde, vecinos de Madrid, habiéndola leído yo el infrascrito Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí.

Y doy fe de conocer á los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, que signo, firmo y rubrico.—Francisco de Laiglesia.—José Amorós Labaig.—Julián Hernández y García.—Salvador Pérez Valverde.—Hay un signo.—José Montaut y Trigueros.

TRADUCCIÓN.—Al margen dice: «17 de Febrero de 1887.

«Poder de la *Compañía de Aguilas* al Sr. de Laiglesia y Auset.»

Y dentro: «Ante los infrascritos Mr. Dufour y su colega, Notarios en París, Han comparecido:

D. Alberto Rostaud, banquero, Caballero de la Legión de Honor, habitante en París, boulevard Malesherbes, núm. 89.

Y D. Pablo Dufour, propietario, habitante en París, rue de Rivoli, núm. 242

Procediendo en calidad el primero de Vicepresidente y el segundo de Administrador de la *Compañía de Aguilas*, Sociedad anónima que tiene su domicilio en París, rue de la Victoire, núm. 64, cuyos estatutos se han fijado por escritura otorgada ante Mr. Dufour, padre, y predecesor inmediato del infrascrito Mr. Dufour el 31 de Mayo de 1881.

Y como especialmente autorizados para el efecto de las presentes, en virtud de un acuerdo del Consejo de administración de la dicha Sociedad, tomado en París el 8 de Febrero de 1887, de cuya acta una copia escrita en un pliego de papel sellado de 60 céntimos, todavía no registrada, pero que lo será al mismo tiempo que las presentes, ha quedado aquí unida, después de haberse certificado verdadera por los comparecientes y autorizado con una nota de anexión por los infrascritos Notarios.

Los cuales en nombre de la dicha *Compañía de Aguilas*, por estas presentes han constituido por apoderado de la dicha Compañía:

A D. Francisco de Laiglesia y Auset, Administrador de la Compañía en España, habitante en Madrid, calle de Columena, núm. 8.

Al cual dan poder para, por y en nombre de la Compañía de Aguilas:

Con las minas que se designan aquí después y que la *Compañía de Aguilas* posee en España en propiedad y á partido, constituir una Sociedad minera por acciones, con arreglo á la legislación española.

Efectuar el reparto de las dichas acciones en la forma que juzgue conveniente.

Fijar las condiciones de constitución y establecer los estatutos de la Sociedad minera que se ha de crear, como se dice más arriba, y esto de la manera que considere más ventajosa á su objeto.

Para los efectos que anteceden, enajenar en forma de aporte á esta Sociedad, con plenos poderes para fijar su valor respectivo:

Primero. La plena propiedad de las minas *El Rincón* y demás al *Rincón*, esta última llamada *Carmen*.

Segundo. Treinta y nueve acciones de la propiedad de las minas *La Salvadora* y *San Justo*, pertenecientes á la Sociedad minera *La Salvadora*, la cual comprende en total 150 acciones.

Tercero. El partido entero de las minas *La Salvadora* y *San Justo* con los derechos y obligaciones que dimanen de ello para la *Compañía de Aguilas*.

Cuarto. Los terrenos, edificios, instalaciones industriales, máquinas, etc., dependientes de las cuatro minas aquí antes enumeradas, y que pudieran pertenecer á la Compañía de Aguilas.

Todas estas minas, terrenos, edificios, etc., situados en el distrito de Berlanga, provincia de Badajoz, España.

Y en general hacer lo necesario.

De lo que se extendió escritura, hecha y otorgada en París en el domicilio respectivo de los comparecientes.

El 17 de Febrero de 1887.

Y previa lectura los comparecientes han firmado con los Notarios.

La minuta está firmada.

A. Rostaud, P. Dufour, J. Plocque, Dufour; estos dos últimos, Notarios.»

Al margen se halla escrito:

«Registrado en París el 19 de Febrero de 1887, tercera oficina, folio 36 vuelto, casilla 1.ª Recibido 3 francos 75 céntimos, comprendidas las décimas.—Firmado, Poinet.»

Sigue al tenor del anexo.

«*Compañía de Aguilas*.

Sociedad anónima.

Capital 30 millones de francos.

Domicilio social, 64, rue de la Victorie, París.

Consejo de administración.

Copia sacada del acta de la sesión del 8 de Febrero de 1887.

Estaban presentes:

Los Sres. A. Rostaud, Vicepresidente; G. Bejot, Toh Benazet, P. Dufour y A. Simous, Administradores.

El Consejo, después de haber deliberado, decide que há lugar á dar á Don Francisco de Laiglesia y Auset, Administrador de la Compañía en España, habitante en Madrid, calle de Columela, 8, un poder auténtico, confiriéndole cualesquiera poderes para

Con las minas que se designen aquí después, y que la *Compañía de Aguilas* posee en España en propiedad y á partido, constituir una sociedad minera por acciones con arreglo a la legislación española.

Efectuar el reparto de dichas acciones en la forma que juzgue conveniente.

Fijar las condiciones de constitución y establecer los estatutos de la Sociedad minera que se ha de crear, como se dice más arriba, y esto de la manera que estime más ventajosa á su objeto.

Para los efectos que anteceden, enajenar en forma de aporte á esta Sociedad con plenos poderes para fijar el valor respectivo de él:

Primero. La plena propiedad de las minas *el Rincón* y demás al *Rincón* (esta última llamada *Carmen*).

Segundo. Treinta y nueve acciones de la propiedad de las minas *La Salvadora* y *San Justo*, pertenecientes á la Sociedad minera *La Salvadora*, la cual comprende en total 150 acciones.

Tercero. El partido entero de las minas *La Salvadora* y *San Justo*, con los derechos y obligaciones que dimanen de ello para la *Compañía de Aguilas*.

Cuarto. Los terrenos, edificios, instalaciones industriales, máquinas, etc., dependientes de las cuatro minas aquí antes enumeradas y que puedan pertenecer á la *Compañía de Aguilas*.

Todas estas minas, terrenos, edificios, etc., situados en el distrito de Berlanga, provincia de Badajoz, España.

Y en general hacer lo necesario.

El Consejo delega á los Sres. A. Rostaud, Vicepresidente y P. Dufour, Administrador, para firmar el dicho poder en nombre de la *Compañía de Aguilas*.

París 16 de Febrero de 1887.

Un administrador.

Certificado verdadero.

Firmado: A Simous.»

Al margen se halla escrito:

«Registrado en París, tercera oficina el 19 de Febrero de 1887, folio 36 vuelto, casilla primera. Recibidos tres francos y 75 céntimos, comprendidas las décimas.—Firmado, Poinet.»

Dufour, con rúbrica=Lugar * del sello.

Copia en tres hojas y media, sin llamada ni palabra nula=Dufour; con rúbrica.

Vista para legalización de la firma de Maese Dufour, Notario en París, por nos, Juez por impedimento del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París, hoy 19 de Febrero de 1887.

De Lalainchomel: con rúbrica=Lugar * del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Lalainchomel, puesta aquí arriba.

París 23 de Febrero de 1887.

Por delegación del Guardasellos.

Ministerio de la Justicia.

P. El Jefe de oficina.

Firmado: Carnet.—Lugar * del sello

El Ministro de Negocios Extranjeros certifico ser verdadera la firma del Sr. Carnet.

París 23 de Febrero de 1887.

Por el Ministro.

Por el Jefe de oficina delegado.

E. Corpel: con rúbrica=Lugar * del Sello.»

Copia de castellano.

Núm. 133.—Visto en este Consulado de España, bueno para legalizar la firma del Sr. E. Corpel.

París 23 de Febrero de 1887.

El Cónsul de España.

Carlos Flórez, con rúbrica=Lugar * del sello.—Art. 49, tarifa, 5 francos.

Núm. 421.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de Don Carlos Flórez, Cónsul de España en París.

Madrid 2 de Marzo de 1887.

El Subsecretario,

José Gutiérrez Agüera, con rúbrica = Lugar * del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que para este efecto se me ha exhibido.

Madrid 14 de Marzo de 1887.—Manuel de Labra=Hay un sello que dice: Ministerio de Estado=Interpretación de Lenguas.

Es primera copia de la escritura, número 220 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la *Sociedad minera de Berlanga* en un pliego de la clase 1.ª, núm. 8.750, y siete completos de la duodécima, números del 2.942.758 al 64, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 16 de Abril de 1887.—Sobrerraspado = gles=ud=de=indicado plazo déjase=necesario=núm.=Vale=Hay un signo.=Licenciado José García Lastra.

ACTA

Número 221.—En la villa de Madrid, á 20 de Marzo de 1887, ante mí el infrascrito D. José Montaut y Trigueros, Notario público y Abogado de los Ilustres Colegios de esta capital, con fija residencia en ella, como sustituto de mi compañero el Notario de la misma D. José García Lastra, durante su ausencia y para su protocolo, comparecen:

El Sr. D. Francisco de Laiglesia y Auset, propietario, y el Sr. D. José Amorós y Labaig, Abogado, ambos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, con cédulas personales expedidas en la misma, la del primero de tercera clase, con el número 40, en 31 de Agosto del año último, y la del segundo de novena clase, con el núm. 378, en 22 de Septiembre del mismo año.

Intervienen por sí y además el Sr. de Laiglesia en representación de la *Compañía de Aguilas*, Sociedad anónima domiciliada en París, en uso del poder que Don Alberto Rostaud y D. Pablo Dufour, procediendo en calidad el primero de Vicepresidente y el segundo de Administrador de la misma Compañía, le confirieron ante Maese Dufour y su colega, Notarios en París, el 17 de Febrero próximo pasado, hallándose unida una certificación de la traducción del mismo poder, hecha por la Interpretación de Lenguas del

Ministerio de Estado á la escritura de formación y fundación de la Sociedad que se citará, sin perjuicio de que se estime la concurrencia del Sr. de Laiglesia, también á nombre de los otros señores para quienes suscribe acciones, como se hará constar.

Los cuales, de unánime conformidad, manifiestan:

Primero. Quo por escritura otorgada ante mí el infrascrito Notario, como sustituto de mi compañero el expresado D. José García Lastra, en el día de hoy, el Sr. Laiglesia, en representación de la Compañía de Aguilas, y el Sr. Amorós por sí, han formado y fundado una Sociedad minera con la denominación de *Sociedad minera de Berlanga*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las condiciones establecidas en la misma escritura, según la que el capital de la Sociedad consiste en 100.000 pesetas, representado por 100 acciones, las cuales quedan repartidas y suscritas, á saber:

El Sr. de Laiglesia por sí suscribe diez y ocho acciones.....	18
Para el Sr. D. Alberto Rostaud...	20
Para el Sr. D. A. Simous otras...	20
Para el Sr. D. Teodoro Benaret otras.....	20
Y para el Sr. D. Pablo Dufour otras.....	20
Y el Sr. Amorós por sí.....	2

TOTAL..... 100

Como quiera que no se acredita por el Sr. de Laiglesia la representación de los Sres. Rostaud, Simous, Benaset y Dufour, para suscribir por éstos las acciones que les van asignadas, el expresado señor de Laiglesia acepta la responsabilidad de la suscripción, en cuanto á esos cuatro señores, hasta que los mismos hagan constar su aceptación por carta ú otro medio que demuestre su conformidad.

Segundo. Que aparte de lo expresamente establecido en la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada escritura, reuniendo los comparecientes de la manera referida la totalidad de las acciones, lo que para los fines de la constitución de la Sociedad viene á equivaler á la integridad del capital social, consignan que dejan constituida por la presente acta la indicada *Sociedad minera de Berlanga*.

Y tercero. Que según se establece en la primera de las citadas disposiciones transitorias, mientras no se reúna la junta general y elija la Junta directiva, ejercerá el cargo de Presidente el Sr. de Laiglesia y el de Secretario el Sr. Amorós.

Lo cual se hace constar en la presente acta, que firman los comparecientes, previa lectura de ella hecha por mí á su presencia, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de todo lo que y de que les conozco doy fe yo el Notario, que firmo y rubrico.—Francisco de Laiglesia.—José Amorós y Labaig.—José Montaut y Trigueros.

Es copia del acta núm. 221 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la Sociedad minera de Berlanga en dos pliegos de la clase 10.ª, números 558, 601 y 602; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 18 de Abril de 1887.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra.

1—P.